

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720210027000

Auto No. 323

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo los escritos presentados se dispone:

1. Incorporar los escritos presentados relativos a la demanda presentada por la señora EVANGELINA DIAZ ANACONA, respecto de los que no hay lugar a resolver pues no se allega escrito de poderamiento del abogado que dice actuar en su representación.
2. Incorporar los escritos allegados por la apoderada de los interesados CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES y otros.
3. Requerir mediante comunicación al secuestre MAURICIO SALAZAR AYA, adscrito a la firma MEJIA & ASOCIADOS, a fin de que rinda cuentas de su gestión, específicamente lo relacionado con la consignación a órdenes de su despacho, de los dineros producto de los arriendos que devengan los inmuebles materia de secuestro. Para ello se le concede el término de 10 días.
4. Respecto del embargo de los cánones de arrendamiento que produce el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-165798 (Calle 23 No. 32A-65 Cali), dicha medida fue decretada en auto del 12 de octubre de 2021. Se reiterará el oficio al arrendatario, ADOLFO LEÓN LÓPEZ, con indicación de la obligación de acatar la decisión judicial, con cita del artículo 44-3 del C.G.P.
5. Respecto de la petición de señalar fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, la misma se señalará oportunamente, de acuerdo a la agenda del despacho y al turno que corresponda respecto de los otros trámites a cargo del despacho.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ